

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 05 de septiembre de 2023 y dentro del mismo, la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 29 de agosto de 2023.

Términos de subsanación: 30 y 31 de agosto y 01, 04 y 05 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 02 y 03 de septiembre 2023. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00352
Auto Interlocutorio Nro. 1357

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA MELVA GARCÍA CIRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 30.331.065, en contra del señor **JOSÉ HERNÁN SEPÚLVEDA VILLA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.216.887, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del veintiocho (28) de agosto del año 2023, el despacho inadmitió la presente demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del veintinueve (29) de agosto del mismo año, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA MELVA GARCÍA CIRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 30.331.065, en contra del señor **JOSÉ HERNÁN SEPÚLVEDA VILLA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 10.216.887, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e6b345f7575ce7a54f8a6ec90347e5b95d50c71c1da2d630156fad3cad169d**

Documento generado en 06/09/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>